

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-411

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República, prescribe que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
- Que,** el artículo 46 *ibidem*, señala que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 2. protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohibiéndose el trabajo de menores de quince años. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas; 3. atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad; 4. protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; 5. prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo; 6. atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias; 7. protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género; 8. protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad; 9. protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
- Que,** el artículo 341 *ibidem* señala: “... *El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.*”
- Que,** durante este último periodo, el Ecuador ha soportado graves escándalos de abusos a niños, niñas y adolescentes; y, cada vez es más frecuente, el consumo de estupefacientes y alcohol desde temprana edad, lo cual es sin lugar a duda algo intolerable y requiere de una atención especial por parte del Estado ecuatoriano;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa de conformidad con el artículo 14, numerales 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa tiene competencia para: “3. *Sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional, la creación de comisiones especializadas ocasionales*”; y, “6. *Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional*”;

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-411

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *"El Consejo de Administración Legislativa propondrá la creación de comisiones especializadas ocasionales, que serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional, y terminarán cuando se cumplan los fines para los cuales fueron creadas"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de una Comisión Especial Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, que tendrá como función prioritaria, sin ser la única, el trámite de leyes tendientes a fortalecer los mecanismos institucionales y de políticas públicas para el desarrollo integral de las/los niñas/niños y adolescentes.

Artículo 2.- Incluir en el próximo orden del día del Pleno de la Asamblea Nacional, la sugerencia efectuada por el Consejo de Administración Legislativa en el artículo 1 de la presente resolución, para que sea tratada la aprobación y conformación de esta Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia.

La conformación será multipartidista y, para ser mocionado como miembro de esta Comisión, el asambleísta no podrá pertenecer, sino a una comisión ocasional adicional.

Artículo 3.- Todos los proyectos de ley, documentos e insumos relacionados con la niñez y adolescencia, que estén en trámite o hayan sido tratados por cualquier comisión, serán remitidos en el estado en que se encuentren, a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, en el plazo de tres días contados desde la conformación de esta Comisión en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Esta Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia tendrá un plazo de duración de 180 días contados desde su creación en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 11 días del mes de julio de 2018.



ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO

Presidenta
Asamblea Nacional



DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ

Secretaria General
Asamblea Nacional

vcc/gvg